

**CIRCULARES Y CONSULTAS DE LA FISCALIA DEL T. S.****a) CIRCULARES**

CIRCULAR NUM. 1/1975

**EXTENSION A TODOS LOS PRÓCEDIMIENTOS PENALES  
DEL FUERO ESPECIAL DE AUTORIDADES**

Con motivo de un caso concreto que se suscitó ante el Tribunal Supremo —sin que por circunstancia especial quedara resuelto— esta Fiscalía, en Circular número 1/1951, de 14 de julio (Memoria 1952, página 171), y con la finalidad de fijar la posición que en lo sucesivo había de mantener el Ministerio Fiscal, analizó la cuestión de si las Leyes de 9 de febrero de 1912, reguladoras del llamado “Fuero Parlamentario” y la de 22 de febrero de 1941, referida al “Fuero de Jerarquías”, impiden o no la intervención de los Jueces Municipales y Comarcales en los supuestos de que se atribuyan a Procuradores en Cortes y Consejeros Nacionales hechos que, como constitutivos de falta, están comprendidos en el Libro III del Código Penal; entonces se llegó a la conclusión de que era preceptiva sólo en caso de delito de intervención exclusiva y excluyente de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, no extendiéndose a las faltas el privilegio de fuero.

Sin embargo, el ordenamiento jurídico ha cambiado en este punto. La Base novena, núm. 32, párrafo segundo de la Ley 42/1974, de 28 de noviembre, de Bases Orgánicas de la Justicia, establece que la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo continuará con su competencia actual “y conocerá asimismo de los procedimientos penales en relación con las personas que por ley tengan atribuido este fuero”. En el régimen anterior la competencia de la Sala Segunda se contraía en esta materia a las *causas por delito*, expresión más restringida que la actual de *procedimientos penales*, que, al no distinguir, permite la inclusión de las faltas en aquella esfera competencial. Está, pues, claro el criterio extensivo del legislador, que ha de regir aun cuando no exista todavía texto articulado de la Ley Orgánica de la Justicia.

Recientemente, en caso sometido a la decisión del Alto Tribunal, resuelto en Auto de 11 de diciembre de 1974, se ha declarado competente para conocer de una falta de imprudencia simple en la que aparece como denunciado un Procurador en Cortes; y para que llegue a conocimiento de cuantos integran el Ministerio Fiscal se transcriben los considerandos de la expresada resolución:

“CONSIDERANDO: Que, por más que no siempre se haya seguido el mismo criterio de extensión a las faltas del alcance del fuero personal que, por obvias e inveteradas razones reverenciales y de reforzada garantía, dentro de la esencial igualdad ante la Ley, reserva a esta Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo el conocimiento de los hechos pu-